

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:       INSOLVENCIA  
Demandante:      OCTAVIO AGUIRRE OSORIO  
Demandado:        COMPañÍA DE INVERSIONES LOS ANDES S.A.  
Radicado:         11001310301219891230601  
Providencia:      Releva Promotor

Revisada la actuación encuentra el despacho que, el promotor designado en auto del 10 de febrero de 2020 no aceptó el cargo, en consecuencia, se DISPONE:

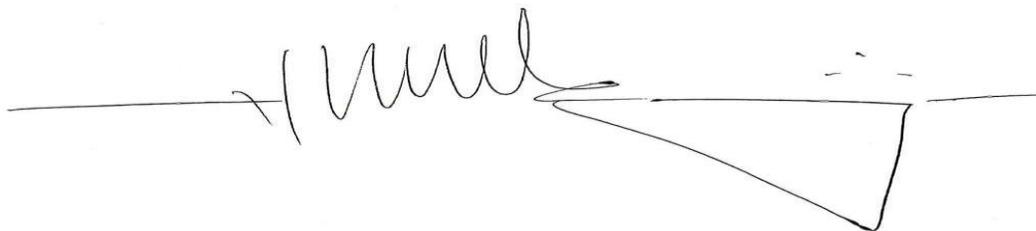
1. RELEVAR al promotor designado a la luz del inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso, y en su lugar se designa como nuevo promotor a *ALVAREZ LONDOÑO ANGEL SANTIAGO* de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien podrá ser ubicado en la Calle 145 A No. 19-59 Edificio Rosales del Cedro apartamento 404 en la ciudad de Bogotá, abonado telefónico 3105660567, dirección electrónica [santicebras@hotmail.com](mailto:santicebras@hotmail.com)

Comuníquese la presente determinación al designado por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo. Adviértasele que el cargo es de

obligación y que de no concurrir se hará acreedor a las sanciones correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO  
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA CANDELARIA LA  
NUEVA SEGUNDO SECTOR  
Radicado: 11001310301220140013300  
Providencia: FIJA FECHA

En atención al devenir procesal, y conforme a lo solicitado, se  
DISPONE:

Señalar la *hora de las 9:30 a.m. del día 30 de noviembre de 2023*  
para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará en forma virtual, para tal efecto, las  
partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas  
previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo  
Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para  
lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este  
expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más  
tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones  
electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una  
inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista

pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

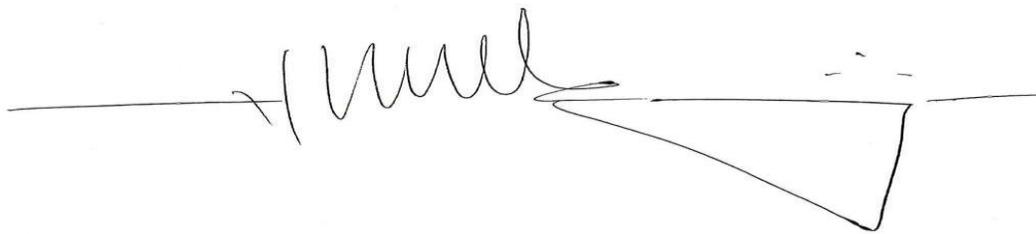
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: LUIS ALFONSO CASTRO CERQUERA  
Demandado: DOMINI CASTRO CERQUERA  
Radicado: 11001310301320110001500  
Providencia: REQUIERE

Revisada la actuación, encuentra el despacho que el último avalúo data del año 2021<sup>1</sup>, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud formulada, apórtese el avalúo actualizado.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

---

<sup>1</sup> PDF07



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO  
Demandante: RUBY ESTRELLA MORENO ACOSTA  
Demandado: DISTRIVEHICULOS QAP S.A.S.  
Radicado: 1100131031320120068700  
Providencia: RELEVA AUXILIAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que el auxiliar designado no compareció, se RELEVA del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a ESTEBAN VARGAS SANDOVAL quien puede ser notificado en el correo electrónico [esteban.vargas.sandoval01@gmail.com](mailto:esteban.vargas.sandoval01@gmail.com), para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.

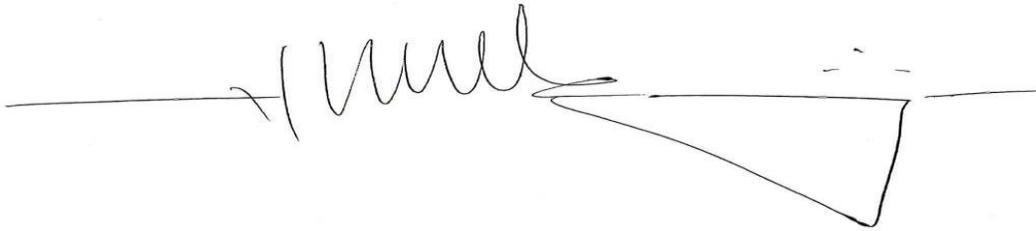
1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

CS Documento con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: ANDRES FELIPE MOJICA ANAYA  
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS  
Radicado: 11001310301320140069400  
Providencia: ORDENA CORRER TRASLADO

De la solicitud de terminación solicitada por la parte demandada<sup>1</sup>, se corre traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF015CUADERNOPRINCIPAL2PARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN  
Demandante: EAAB  
Demandado: ANDRES EDUARDO AVILA VELASCO  
Radicado: 111001310301420080016600  
Providencia: RELEVA AUXILIAR

En atención al curso procesal y como quiera que los peritos designados no tomaron posesión del cargo, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no se posesionó, así las cosas, en su lugar nombra a:

JOSE ARMANDO PALOMA SILVESTRE con correo electrónico [egapsas@gmail.com](mailto:egapsas@gmail.com), y número telefónico 3153587439 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Generación de datos | Certificado

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO  
Demandante: ALBA LUCIA DURAN CASTRO  
Demandado: HOSPITAL DE LA MISERICORDIA  
Radicado: 11001310301220130056900  
Providencia: REQUIERE

Como quiera que dentro del plenario no obra respuesta de los oficios Nos 1088, 1089, 1090 del 24 de enero de 2023, ofíciense nuevamente al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional del Judicatura y al área de Sistemas de la DESAJ en la forma y términos contenidos en auto del 13 de septiembre de 2022 para que den respuesta a las comunicaciones antes enunciadas.

Indíquesele que, como quiera que la audiencia fue llevada a cabo por el extinto Juzgado 3 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, desconocemos la información solicitada en los numerales 3, 4, 5 y 6 del correo calendado 6 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: NELSON CONDE RODRIGUEZ  
Demandado: ANDRES MAURICIO BERMUDEZ RUEDA  
Radicado: 11001310303420020055100  
Providencia: SUSPENDE PROCESO

1. Teniendo en cuenta el certificado de defunción aportado<sup>1</sup>, con el que se acredita el fallecimiento del demandado Andrés Mauricio Bermúdez Rueda, se desprende la configuración de la causal de interrupción contemplada en el numeral 1 del canon 159 del Código General del Proceso desde el 6 de febrero de 2023, calenda del hecho que la originó.

2.- Concordante con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días contados desde la notificación del presente proveído, informe a esta Sede Judicial, si conoce a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor *Andrés Mauricio Bermudez Rueda*, así mismo, informe si ya se realizó su sucesión.

3.- Conforme lo reglado en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

---

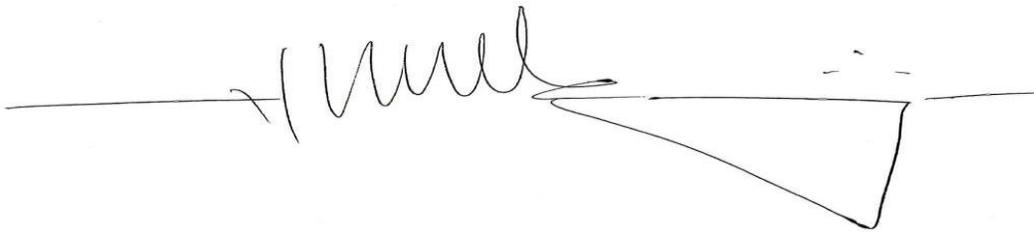
<sup>1</sup> PDF21

acreditando su calidad, vencido dicho termino se reanudará el proceso.

4.- Obsérvese que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal (inciso 2º del numeral tercero del artículo 159 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: FUNDACION CRISTO REDENTOR  
Demandado: SOCORRO CLAROS MUÑOZ Y OTROS  
Radicado: 110013103004820200009100  
Providencia: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Surtido el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

#### ANTECEDENTES

La Fundación Cristo Redentor a través de apoderado, promovió acción ejecutiva contra los señores Socorro Claros Muñoz, Estephania Ayala Claros y Ricardo Antonio Ayala Bandera, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en la orden de pago proferida el 31 de agosto de 2020, corregido en auto del 17 de mayo de 2023.

La referida providencia que se notificó al extremo demandado, tal como consta en las pruebas adosadas al expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que demuestre lo contrario.

#### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en debida

forma, se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Los documentos base del recaudo son las letras de cambio suscritas el 7 de abril de 2014, el 22 de julio de 2016, el 23 de noviembre de 2023, el 30 de julio de 2018, el 25 de mayo de 2017 suscrito por los demandados en su calidad de deudores.

Documento que congrega los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes *ejúsdem*, siendo ellos: la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, igualmente, reúne las características de la obligación cambiaria que son: la incorporación de un derecho por su legitimación, o sea, la necesidad de exhibición del título para ejercer el derecho, literalidad y autonomía.

Además, el instrumento báculo de esta acción, al tenor del artículo 422 del C.G.P., congrega las exigencias para ser tenido en cuenta como un documento que presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y exigible, posible de demandar por esta vía.

Finalmente, en el caso que nos ocupa, y después de surtida la notificación al extremo pasivo, no se dio cumplimiento a la orden de pago, en cuanto a cancelar las obligaciones ejecutadas, de la misma forma, por no haber formulado excepciones que infirmen la ejecución, se hace imperativo en acatamiento a lo ordenado en la providencia de apremio, por lo que es viable proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los deudores Socorro Claros Muñoz, Estephania Ayala Claros y Ricardo Antonio Ayala Bandera y en favor del acreedor Fundación Cristo Redentor, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés base del recaudo.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y las costas del proceso.

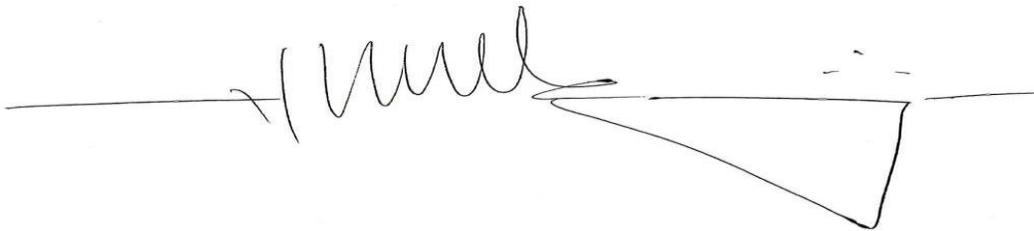
3. Disponer que se practique la liquidación del crédito en los términos de ley.

4. Condenar en costas a al extremo ejecutado, fijar como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Por secretaría liquídense.

5. Ordenar que oportunamente, el presente proceso sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia. Oficiense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

CS Escritura en Papel Sellado

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ISIDRO CASTELLANOS

Demandado: CAMPOLLO S.A.S.

Radicado: 11001310304820200020000

Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

El demandante Isidro Castellanos, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Campollo S.A.S., con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

---

<sup>1</sup> PDF04

Dispuesta la notificación a la parte demandada por conducta concluyente, conforme se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término concedido para su defensa permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor del ejecutante Isidro Castellanos y en contra de Campollo S.A.S., tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

---

<sup>2</sup> PDF09

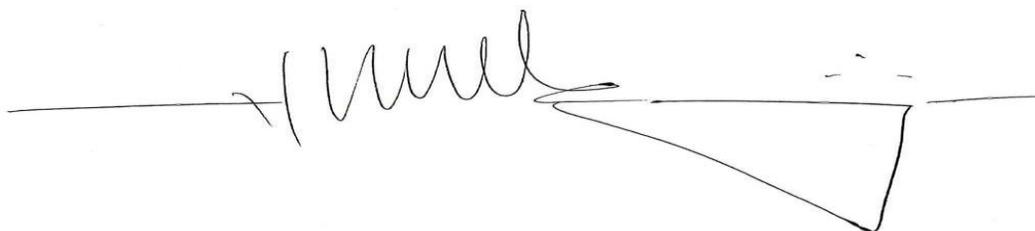
**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape.

CS Escritura de Comercio

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

e REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Iris Milena Alfonso Gamba  
Demandado: Liliana Patiño H y Andres Triana G.  
Radicado: 11001310304820200035500  
Providencia: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA  
EJECUCIÓN

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La demandante *Iris Milena Alfonso Gamba*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Liliana Patiño H., y Andrés Triana G.*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Dispuesta la notificación a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso,

---

<sup>1</sup> PDF005

tal y como se vislumbra en el plenario<sup>2</sup>, dentro del término concedido para su defensa permanecieron silentes.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Ordenamiento General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Iris Milena Alfonso Gamba* y en contra de *Liliana Patiño H.*, y *Andrés Triana G.*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

---

<sup>2</sup> PDF014-PDF023-024

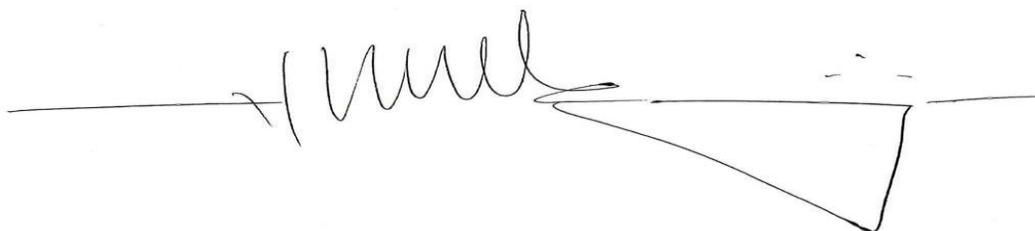
**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**QUINTO:** Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large letter 'A'.

CS Escritura de Sentencia

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Arrigui & Asociados Consultores S.A.S.  
Demandado: Mauricio De La Espriella Del Valle  
Radicado: 11001310304820200035900  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: TRIGELIO RIVERA LONDOÑO.  
Demandado: JOHN ALEXANDER TIGA MOLINA  
Radicado: 11001310304820210002800  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: MARTÍN LARA GONZÁLEZ Y OTROS  
Demandado: MARTÍN LARA RODRÍGUEZ Y OTROS  
Radicado: 11001310304820210008300  
Providencia: ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA

1.- De cara a la solicitud visible a PDF 56 y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, cuanto se adicionaron hechos y pruebas.

2. Notifíquese esta decisión a los demandados determinados por estado, a los indeterminados en forma personal junto al auto admisorio de la demanda y su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escaneo realizado con el sistema de gestión documental de la Rama Judicial del Poder Público

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: MARTÍN LARA GONZÁLEZ Y OTROS  
Demandado: MARTÍN LARA RODRÍGUEZ Y OTROS  
Radicado: 11001310304820210008300  
Providencia: TIENE EN CUENTA-REQUIERE-AGREGA A LOS AUTOS

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada notificada en debida forma guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda<sup>1</sup>.

2. se Reconoce personería a la abogada Alejandra Lara León como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Agréguese a los autos las comunicaciones remitidas por Catastro Distrital<sup>2</sup>, Ministerio de Agricultura<sup>3</sup>, Supernotariado y Registro<sup>4</sup>.

4. Agréguese a los autos y pone en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad<sup>5</sup>.

5. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto 10 de mayo de 2021<sup>6</sup>, respecto de las personas indeterminadas.

---

<sup>1</sup> PDF14

<sup>2</sup> PDF21-23

<sup>3</sup> PDF22-25

<sup>4</sup> PDF24

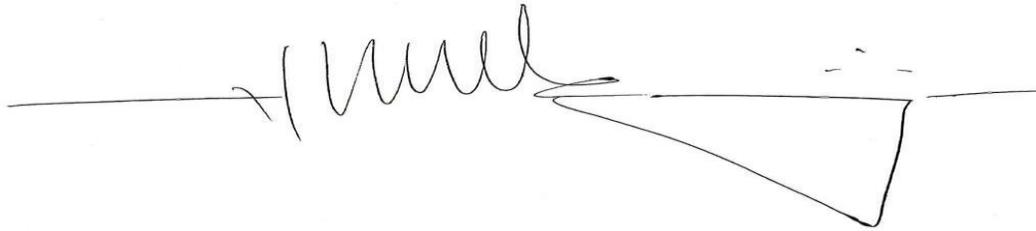
<sup>5</sup> PDF28

<sup>6</sup> PDF07

6. Agréguese a los autos, las fotografías de la valla y téngase en cuenta en su oportunidad.

7. Se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma, el trámite de inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

CS Documento con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
Demandado: BETTER CORP LIMITADA Y OTRO  
Radicado: 11001310304820210012000  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Escaneo realizado por el Circuito Electrónico

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: EDNA RUTH GALVIS GUTIERREZ Y OTROS  
Demandado: FRANZIKA VERENA KRAMMER  
Radicado: 11001310304820210023300  
Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO – PREVIO A  
CONTINUAR

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.<sup>1</sup>

2. De otra parte, como quiera que dentro del plenario no obra el documento enunciado<sup>2</sup>, por secretaría realice la búsqueda de este en el correo electrónico institucional e incorpórese al expediente digital, organizando los correspondientes cuadernos.

3. Remítase el link de acceso al expediente conforme lo solicitado.<sup>3</sup>

4. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Generación de este Documento

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF38

<sup>2</sup> PDF39

<sup>3</sup> PDF48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JOSE ORLANDO MENDEZ FORERO  
Radicado: 11001310304820210039800  
Providencia: PREVIO A CONTINUAR

1. Previo a continuar con el trámite y como quiera que dentro del plenario no obra el documento enunciado<sup>1</sup>, por secretaria realice la búsqueda de este en el correo electrónico institucional e incorpórese al expediente digital, organizando los correspondientes cuadernos.

2. En atención a la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional DIAN<sup>2</sup>, por secretaria oficiase a la citada entidad, para que se sirva a dar respuesta al oficio No. 1155 del 15 de diciembre de 2022, en la forma y términos allí plasmados, esto es, manifestándose frente al demandado JOSE ORLANDO MENDEZ FORERO.

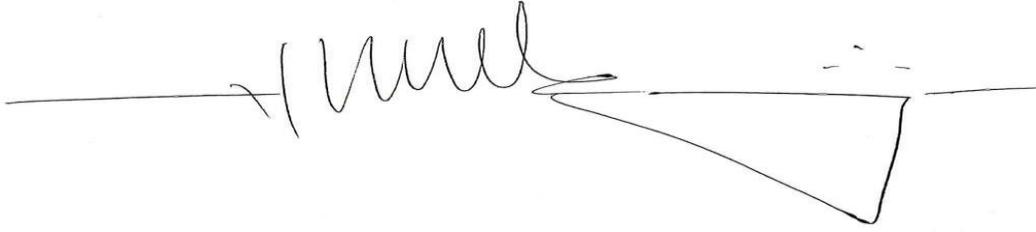
---

<sup>1</sup> PDF38

<sup>2</sup> PDF34

3. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho.

EL JUEZ,  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

CS Escritura en papel

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL  
Demandante: OSCAR SANCHEZ VEGA  
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES SANCHEZ DÍAZ-  
ESTACION DE SERVICIO MADELENA S.A.S.  
Radicado: 11001310304820210060400  
Providencia: TIENE EN CUENTA-RECONOCE PERSONERIA

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, notificada en debida forma, dentro del término para el efecto, contestó la demanda formulando excepciones de mérito<sup>1</sup>.

Se Reconoce personería adjetiva al abogado *Jaime Cabrera Bedoya* como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

De otra parte, se insta al extremo demandado, para que de aplicación a lo señalado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF11

<sup>2</sup> PDF10



7  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Demandado: Martha Cecilia Ordoñez Garzón  
Radicado: 1100131030482022000700  
Providencia: Termina Proceso por pago

1.- De conformidad con lo solicitado<sup>1</sup>, en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo acumulado por pago total de la obligación.

1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del citado título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.4.- Sin condena en costas.

1.5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF52



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: FERNANDO LOZANO CAMPUZANO  
Radicado: 11001310304820220008300  
Providencia: APRUEBA COSTAS

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: MARIA TERESA RODRIGUEZ NIGRINIS  
Radicado: 11001310304820220011900  
Providencia: ORDENA OFICIAR – ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención a la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga al oficio 00804 del 30 de julio de 2022, por secretaría oficiase a la citada entidad, en la forma y términos del numeral SEXTO del auto de fecha 29 de abril de 2021 emanado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga<sup>1</sup>.

2. Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de entrega anticipada, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, es decir, apórtese la consignación efectuada por el valor del avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Gobernación de Cundinamarca

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

<sup>1</sup> PDF009CuadernoPrincipal - [02LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.docx](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: INDECO ASOCIADOS S.A.S. y ADOLFO ANTONIO  
VIANA DE LA PAVA  
Radicado: 11001310304820230034400  
Providencia: INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2002, así:

1.- Allegue documento contentivo del endoso para el cobro o en su defecto el poder otorgado al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO que faculte al apoderado para impetrar la acción.

2.- Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y traslados a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Banco de la República

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: PABLO EMILIO DIAZ y NYDIA PEÑA LUGO  
Radicado: 11001310304820230035300  
Providencia: PREVIO A RESOLVER

Previo a emitir pronunciamiento frente a la admisión de la demanda, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, allegue el escrito contentivo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', followed by a large, stylized flourish that extends to the right and then loops back down.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO

Demandante: HERNAN SERNA GIRALDO

Demandado: HILDA DIAZ DE GOMEZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Radicado: 11001310304820200038200

Providencia: REFORMA DE LA DEMANDA

1.- De cara a la solicitud visible a PDF 56 y toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho ADMITE la reforma de la demanda, toda vez que se modifican los hechos y las pretensiones de la misma..

2. Notifíquese esta decisión a la parte demandada junto con el auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS | Certificado con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUGO FERNANDO VALDERRAMA SÁNCHEZ

RADICADO: 11001310304820230030900

PROVIDENCIA: RENUNCIA PODER

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatria Colombia S.A.  
Demandado: Hugo Fernando Valderrama Sánchez  
Radicado: 11001310304820230030900  
Providencia: Libra Mandamiento

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo DC ADAMANTINE NPL contra Hugo Fernando Valderrama Sánchez, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$200.383.597.52 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

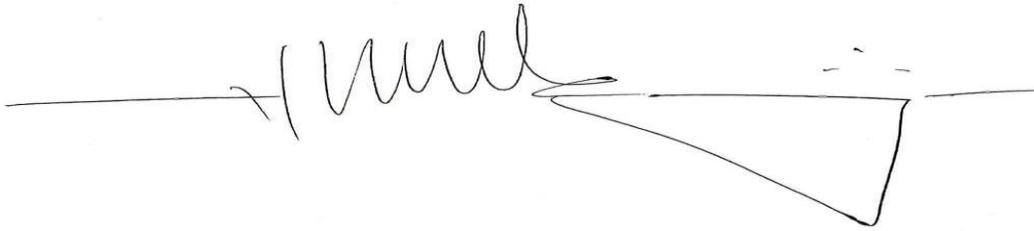
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada Karen Vanessa Parra Díaz obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Scotiabank Colpatria Colombia S.A.  
Demandado: Jaime Parga Portela  
Radicado: 11001310304820230035000  
Providencia: Renuncia Poder

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderada judicial de la parte actora. Se le pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME PARGA PORTELA

RADICADO: 11001310304820230035000

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo DC ADAMANTINE NPL contra JAIME PARGA PORTELA, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$184.559.547.14 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

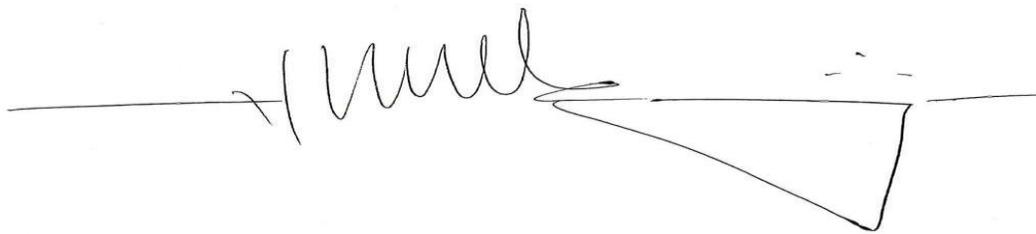
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada Karen Vanessa Parra Díaz obra como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME PARGA PORTELA

RADICADO: 11001310304820230035000

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.1. DECRETAR el embargo de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40634806. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí dispuesto.

1.2. A estos bienes se limitan las medidas cautelares solicitadas. Una vez se obtenga respuesta se dispondrá lo pertinente frente a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGEL LIBARDO MELO DIAZ

RADICADO: 11001310304820230035100

PROVIDENCIA: RENUNCIA PODER

En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CS Generado por el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGEL LIBARDO MELO DIAZ  
RADICADO: 11001310304820230035100  
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo DC ADAMANTINE NPL contra ANGEL LIBARDO MELO DIAZ, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$200.094.611.33 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de estos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

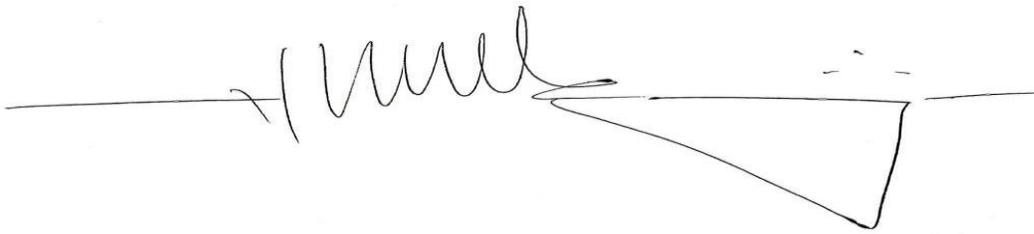
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. La abogada Karen Vanessa Parra Díaz obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., agosto 22 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGEL LIBARDO MELO DIAZ  
RADICADO: 11001310304820230035100  
PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelares<sup>1</sup>, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$320.000. 000.00

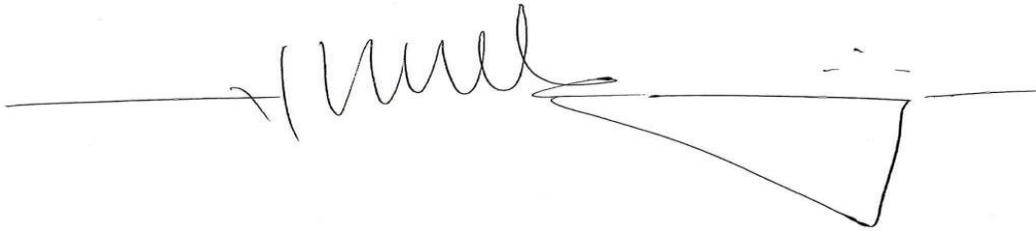
Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alientes de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de

---

<sup>1</sup> PDF001CDOMEDIDASCAUTELARES

inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

EL JUEZ, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp downward-pointing triangle.

CS (Sistema de Cuentas de Corrientes)

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA BASTO  
RADICADO: 11001310304820230035800  
PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. contra Martha Patricia Basto, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$158.657. 142.00 por concepto de capital contenido en el pagaré arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

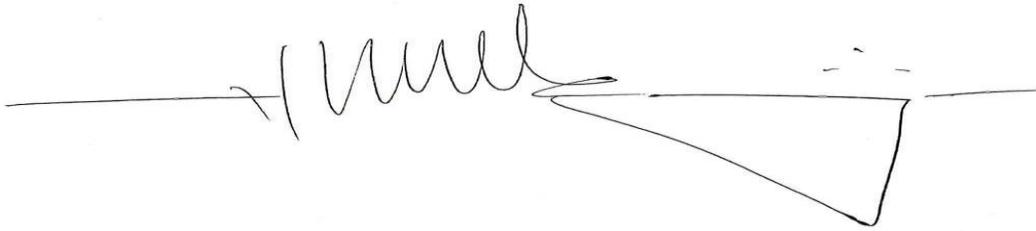
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. El abogado Nelson Mauricio Casas Pineda obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

CS | Generado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA BASTO

RADICADO: 11001310304820230035800

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante,  
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código  
General del Proceso, el Despacho DISPONE:

. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con  
los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-2021431 y 50C-  
2021437. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de  
instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí  
dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Andrés Uribe Joven  
Radicado: 11001310304820230037600  
Providencia: Libra Mandamiento

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Bancolombia S.A. contra Carlos Andrés Uribe Joven, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$70.925.342.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6270085039 arrimado como base de la acción.

1.2. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. \$90.402.680.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6270087414 arrimado como base de la acción.

1.4. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de estos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. \$85.882. 058.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6270086245 arrimado como base de la acción.

1.6. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de estos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. \$78.302. 514.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6270085504 arrimado como base de la acción.

1.8. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de estos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

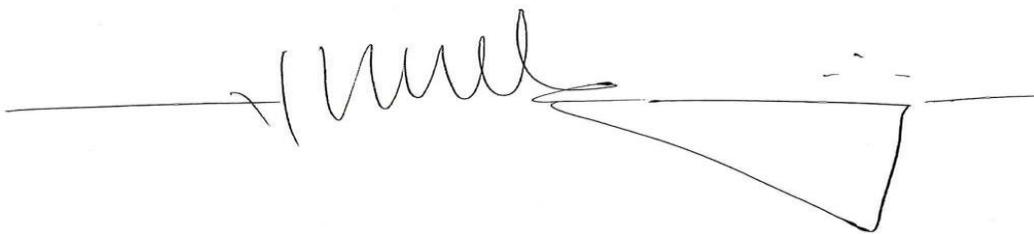
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. Edsy Moncada Fajardo obra como endosataria para el cobro de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

CS Escritura de Comercio

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS URIBE JOVEN

RADICADO: 11001310304820230037600

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada en las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas<sup>1</sup>, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$550.000. 000.oo

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser

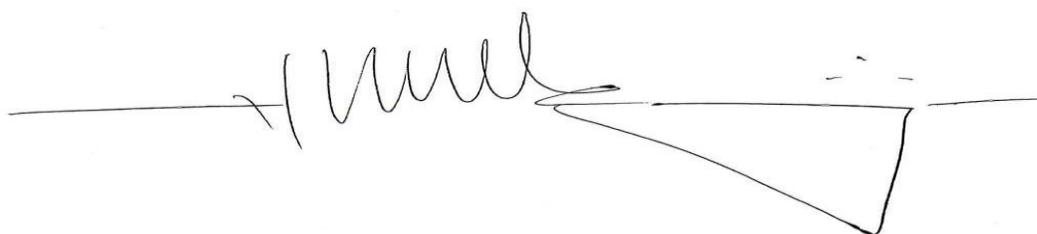
---

<sup>1</sup> PDF002FOLIO53

cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape.

CS Gobierno de Costa Rica

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: RYH TRADING COMPANY S.A.S. Y OSCAR FABIÁN  
RODRÍGUEZ MORA

RADICADO: 11001310304820230037900

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. contra RYH Trading Company S.A.S. y Oscar Fabián Rodríguez Mora, por las siguientes sumas (Art. 82, 430 y 468 CGP):

1.1. \$211.833. 370.oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79964914 arrimado como base de la acción.

1.2. \$22.210. 663.oo por concepto intereses corrientes.

1.3. Los intereses de mora del anterior capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de

este, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

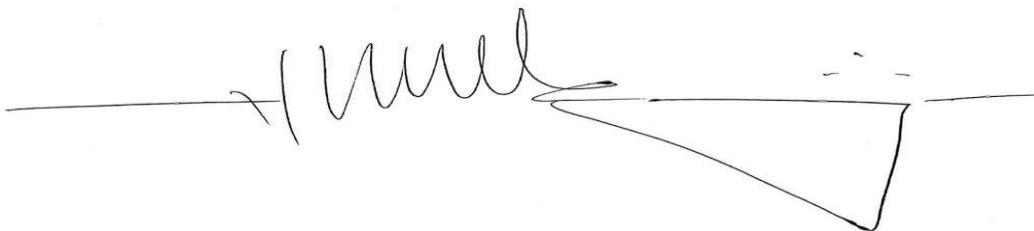
2. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma señalada en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

4. El abogado José Armando Ávila Hernández obra como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

CS (Banco de la República)

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: RYH TRADING COMPANY S.A.S. Y OSCAR FABIÁN  
RODRÍGUEZ MORA

RADICADO: 11001310304820230037900

PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR

1. Atendiendo lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1.1. El embargo y posterior secuestro de las acciones que posea el demandado OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA en calidad de accionista de la sociedad RYH TRADING COMPANY S.A.S., salvo aquellas inembargables que se negocien en el mercado de valores. Oficiese al representante legal de la citada sociedad y a la Cámara de Comercio que corresponda para lo pertinente.

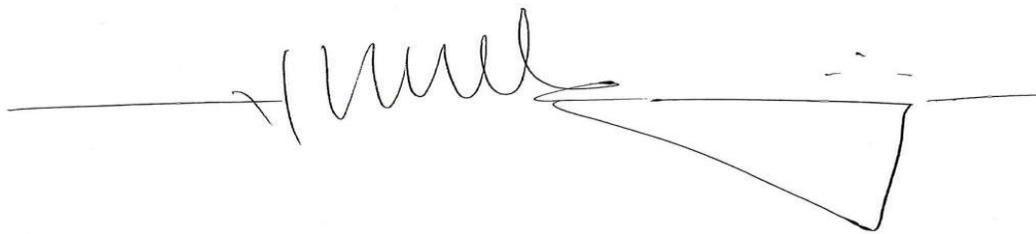
Limítese la medida a la suma de \$351.000. 000.oo

1.2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA como empleado de la sociedad RYH TRADING COMPANY S.A.S. Oficiese al pagador de la citada sociedad para lo pertinente.

Limítese la medida a la suma de \$351.000. 000.oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

CS Escritura Pública

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.